



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00317 00
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CONSORCIO OBRA HIDRÁULICA
ID ESTADÍSTICA: INTERLOCUTORIO/1A INST/L. 1437

En atención al memorial allegado el día de hoy¹ por el apoderado de la entidad demandada, a través del cual solicita la asistencia virtual del testigo Juan David Trujillo, por cuanto se encuentra en la ciudad de Santiago de Chile, Chile; considera el Despacho necesario **aplazar la audiencia** programada para el 07 de marzo de 2023 en el presente asunto, con el fin de coordinar con el Consulado de dicha ciudad, la comparecencia del testigo.

Lo anterior, toda vez que para la recepción de testimonios e interrogatorios de parte, el despacho solicita la comparecencia presencial de los declarantes, en atención a las reiteradas experiencias negativas en relación con los problemas de conectividad, teniendo en cuenta la baja velocidad del internet del que disponen, los dispositivos utilizados para el efecto, el desconocimiento en el manejo de los mismos, y hasta las condiciones climáticas, lo cual afecta la espontaneidad que debe acompañar tales declaraciones.

En consecuencia, con miras a establecer una adecuada conectividad con el consulado de Santiago de Chile, Chile, para recepcionar la declaración del testigo Juan David Trujillo, así como para coordinar con cualquier otra instalación la comparecencia de otro declarante que no se encuentre para ese momento en la ciudad de Villavicencio, y sea informado por el apoderado que solicitó la prueba según las reglas adjuntas a la presente providencia, se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en este proceso, el día **29 de agosto de 2023, a las 2:00 pm.**

NOTIFÍQUESE.

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>.

¹ Índice de Actuación No. 45, registrada el 06/03/2023 9:08:46 en la plataforma SAMAI.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

REGLAS PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS

Se advierte a los intervinientes -excepto a los testigos y partes de quienes se haya decretado declaración o interrogatorio, quienes deberán comparecer a las instalaciones del Palacio de Justicia -que en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, **a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia**, a fin de verificar conectividad y solucionar eventuales inconvenientes técnicos. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes en la audiencia, **dos (2) días hábiles anteriores a la misma, deberán informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible** para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Comoquiera que el desarrollo de las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial debe cumplirse sin injerencias de ningún tipo, garantizando la espontaneidad, transparencia y objetividad de los testigos y partes citados a declaración o interrogatorio; con la colaboración de todos los sujetos procesales, las reglas que se observarán en procura de tal objetivo, son las siguientes:

1. Los testigos y las partes citadas a declaración o interrogatorio, deberán comparecer con su documento de identidad **10 minutos antes de la hora señalada**, en la oficina 505 de la torre B del Palacio de Justicia en Villavicencio, donde se le informará la sala en la que se llevará a cabo la audiencia, o en el lugar distinto a esta ciudad que se indique expresamente por el apoderado respectivo antes de la fecha de la audiencia, **cinco (5) días en caso de estar en ciudad distinta y un (1) mes si está fuera del país**.
2. Cada uno de los apoderados junto con el delegado del ministerio público, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla), micrófono y acceso a internet, **verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido**.
3. Salvo el delegado del ministerio público, todos los intervinientes deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que **serán enviados al correo del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, al momento de informar el abonado telefónico o celular para la comunicación, aludido con anterioridad**, a fin de facilitar y agilizar la identificación de cada uno, sin lo cual no podrán participar en la audiencia.

4. A los apoderados se les recuerda la prohibición de perturbar el curso de la audiencia, que también es aplicable a los testigos y a las partes, a quienes deberán ponerla en su conocimiento, la que se entenderá materializada al menor indicio de injerencia en la espontaneidad, transparencia y objetividad de los testigos o las partes, con lenguaje verbal o no verbal, o el abuso de las herramientas tecnológicas, caso en el cual la suscrita en calidad de directora de la audiencia, acudirá a la facultad prevista en el numeral 5º del artículo 44 del C.G.P y/o impondrá sanción hasta por diez (10) smlmv por incurrir como particulares en el incumplimiento de las órdenes que se les imparta (Núm 3, ibidem).
5. En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la **conectividad efectiva** al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

En el evento de que comparezcan apoderados que aún no hayan sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar la documentación pertinente antes de la audiencia al correo del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero se aplicará la restricción prevista en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P, por ende, si no se recibe la documentación correspondiente y/o no es posible la identificación del poderdante o el mandatario al iniciar la audiencia, el despacho se abstendrá de reconocer personería, pero la audiencia no se suspenderá.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues el canal habilitado por esta corporación para visualización de los documentos que conforman el expediente, y, recepción de la correspondencia en virtud de la implementación del aplicativo SAMAI, es directamente a través de la plataforma en mención, para lo cual deberán solicitar la activación del usuario a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, ingresando a "*Solicitudes y otros servicios en línea*" y "*Acceso a expedientes*", o, a través de la Ventanilla Virtual, cuando aún no cuenten con usuario registrado y autorizado, a la cual se podrá acceder a través del mismo enlace, ingresando a "*Solicitudes y otros servicios en línea*" y "*Memoriales y/o escritos*". La remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.